



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

0110

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0148-2022-GM-MPLC

Quillabamba, 15 de febrero de 2022.

VISTOS: El Informe Legal N°0105-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 15 de febrero de 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Ricardo Enrique Caballero Ávila, Informe N°086-2022-DA-RFHP-MPLC de fecha 14 de febrero del 2022 del Director de Administración, el Informe N°175-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 10 de febrero del 2022 del Jefe de la Unidad Abastecimiento, Informe N°036-2022-PFM-DPET-GDEA-MPLC de fecha 07 de febrero del 2022 de la División de Promoción Empresarial de Turismo; Carta N°006-2022-PATCOR de fecha 01 de febrero del 2022 del Contratista Industrias PATCOR, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: “(...) Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, la Municipalidad Provincial de La Convención, mediante la Orden de Compra N°1814 de fecha 24 de diciembre del 2021 contrato la adquisición de cocina de 04 hornillas y horno multiuso para el Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO GASTRONOMICO DE ZONAS TURISTICAS Y CAMPESTRES DE SERRANUYOC ARTUCAS DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO” con la Empresa INDUSTRIAS PATCOR SOCIEDAD ANONIMA PATCOR S.A, por el monto total de S/. 70,200.00 Soles con un plazo de entrega de 35 días calendarios;

Que, mediante Carta N°006-2022-PATCOR de fecha 01 de febrero del 2022, el Contratista INDUSTRIAS PATCOR SOCIEDAD ANONIMA PATCOR S.A solicita ampliación de plazo de 20 días calendarios por causa de paralización no imputables al contratista, refiriendo que su personal tanto administrativo como operativo recientemente se infectaron por el COVID-19, habiendo suspendido las labores hasta desinfectar totalmente su local; siendo esta la causal de su solicitud de ampliación de plazo;

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, remitiéndonos al presente caso mediante Informe N°036-2022-PFM-DPET-GDEA-MPLC de fecha 07 de febrero del 2022, el Jefe de la División de Promoción Empresarial y Turismo (Área Usuaria), en atención a la solicitud presentada por el contratista precisa que PROCOMPITE tiene plazos de ejecución limitados y se persiste en la necesidad de la adquisición de dichos bienes para la ejecución y culminación del Plan de Negocio, pronunciándose favorablemente para la ampliación de plazo solicitada por la empresa proveedora,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0148-2022-GM-MPLC

recomendando que se aplique las penalidades que corresponda; informe que es remitido a la Unidad de Abastecimiento a través del Informe N°93-2022-GDEA-MPLC7GGVC emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico;

Que, mediante Informe N°175-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 10 de febrero del 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento emite su pronunciamiento favorable para proceder con el trámite de la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el contratista INDUSTRIAS PATCOR SOCIEDAD ANONIMA PATCOR S.A, informe que es remitido por la Dirección de Administración a través del Informe N°086-2022-DA-RFHP-MPLC;

Que, mediante Informe Legal N°0105-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 15 de febrero del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista INDUSTRIAS PATCOR SOCIEDAD ANONIMA PATCOR S.A para la adquisición de cocina de 04 hornillas y horno multiuso para el Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO GASTRONOMICO DE ZONAS TURISTICAS Y CAMPESTRES DE SERRANUYOC ARTUCAS DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO”, por no cumplir la causal establecida en el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, recomendando la revisión adecuada de los expedientes, así como la eficacia oportuna en casos similares;

Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución contando con el sustento de los informes técnicos emitidos por los Jefes de las diferentes áreas de la Municipalidad mencionados en la presente resolución; sin embargo en observancia al trámite que se ha dado al presente expediente, se deberá de remitir copia del presente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para la precalificación de posibles faltas administrativas disciplinarias incurridas por servidores y funcionarios que dieron lugar al trámite extemporáneo y/o otros de corresponder respecto al presente expediente;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el “Principio de presunción de veracidad”, concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo por 20 días calendarios solicitado por el contratista INDUSTRIAS PATCOR SOCIEDAD ANONIMA PATCOR S.A respecto a la Orden de Compra N°1814 – 2021 para la adquisición de cocina de 04 hornillas y horno multiuso para el Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO GASTRONOMICO DE ZONAS TURISTICAS Y CAMPESTRES DE SERRANUYOC ARTUCAS DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO”, por no cumplir la causal establecida en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio al contratista INDUSTRIAS PATCOR SOCIEDAD ANONIMA PATCOR S.A y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/
Alcaldía
GDE
DA
UA (Adj. Exp9
OTIC
Archivo
HCC/ycc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

Egon Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 40421273